

Sección de Actividades Económicas 31/2022.

INFORME DE LA SECCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Por la Dirección de Contratación y Patrimonio, se solicita pronunciamiento en relación al canon que pudiera resultar por la adjudicación de la explotación del Recinto Ferial con instalaciones de atracciones, puestos, casetas y otras actividades recreativas durante las Fiestas en Honor al Santísimo Cristo de los Remedios 2022.

En relación con lo instado, se hace constar:

Primero.-

De conformidad con lo prevenido en los artículos 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, y 85 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la ocupación de espacios para la instalación de las actividades supone un uso común especial normal del dominio público y está sujeta a autorización; su otorgamiento será por licitación bajo los principios de publicidad y libre concurrencia.

Segundo.-

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y, más concretamente en su apartado quinto, las autorizaciones sobre dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condiciones o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Los apartados sexto y séptimo señalan que la autorización fijará el régimen económico al que se sujeta y entre otros, deberá figurar la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento y la garantía a prestar.

Se indica que, de entre las posibilidades que se determinan en el precitado artículo 92 debe descartarse la gratuidad, por razones evidentes, pues está prevista cuando no exista utilidad económica derivada de la autorización o sea irrelevante aquella.

Tercero.-

Como complemento al repetido artículo 92 de la Ley de Patrimonio y en cuanto a la previsión de la prestación económica a satisfacer, debe señalarse que, de conformidad con la letra a) del apartado primero del artículo 24 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

No obstante, se efectúa una previsión especial en la letra b) del apartado primero: se determina que cuando se utilicen procedimientos de **licitación pública**, como en el caso que nos ocupa, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización.

En el caso que nos ocupa, se entiende que la prestación económica y más teniendo en cuenta que el canon a fijar tiene naturaleza de “tasa”, podría calcularse por los valores de referencia aplicables y forma de determinación prevista en los artículos 13 y 20 de la Ordenanza Fiscal Municipal num. 10 reguladora de las Tasas por Utilizaciones Privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Cuarto.-

De acuerdo con todo ello, la contraprestación económica a satisfacer por el adjudicatario podría determinarse según las consideraciones que seguidamente se citan:

- El periodo de vigencia de la autorización y puesta a disposición del Recinto Ferial abarca desde el 21 de agosto al 6 de septiembre, ambos inclusive.
- La superficie computable es de unos 15.000.- metros cuadrados
- Se consideran los valores metro cuadrado previstos en las tarifas del artículo 13 de la Ordenanza Fiscal num. 10 y la aplicación del coeficiente y modalidad señalados en su artículo 20.
- Los viales (avenidas de Navarrodan y Reyes Católicos) tienen asignada en el callejero fiscal la 3ª categoría.
- Cálculo: $15.000 \text{ m}^2 \times 0,39.- \text{ euros/m}^2/\text{día} \times 17 \text{ días} \times 1,5 \text{ coeficiente de actividad económica} = \mathbf{149.175.- \text{ euros}}$.

Quinto.-

No obstante lo anterior, podrían considerarse otros métodos de determinación de la utilidad económica derivada de dicha utilización.

El canon a fijar puede determinarse teniendo en cuenta que hay que mantener un equilibrio entre la remuneración adecuada de los bienes cuya utilización se autoriza y un retorno razonable para el autorizado, teniendo en cuenta los gastos de explotación y otros costes indirectos, así como el lucro estimado.

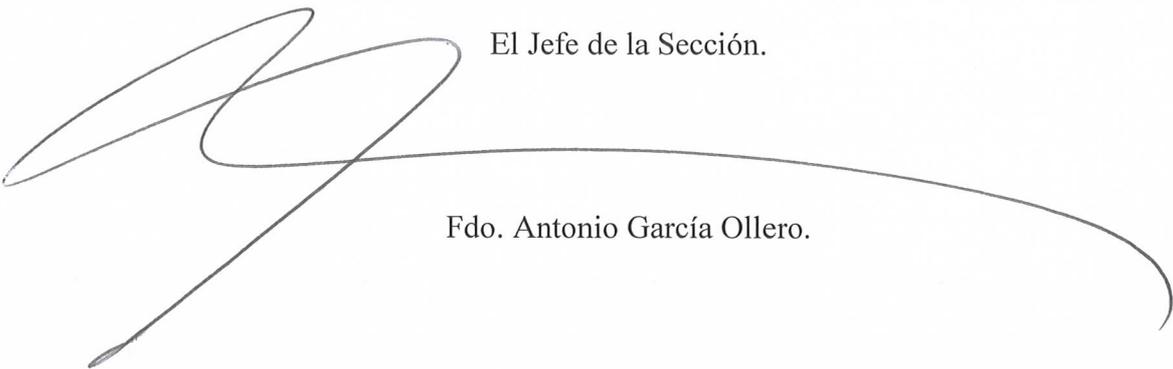
En este sentido, figura en las actuaciones informe del departamento de Festejos que determina un canon de **149.379,29.- euros**; para su elaboración se han tenido en cuenta los ingresos de periodos anteriores (año 2019) y la previsión de los gastos a soportar por el adjudicatario, determinándose dicho canon por la diferencia.

Entiende esta parte que también sería ajustado fijar la contraprestación a través de este método.

Es todo cuanto procede informar a salvo de mejor criterio que en derecho u oportunidad proceda.

San Sebastián de los Reyes, 15 de junio de 2.022.

El Jefe de la Sección.



Fdo. Antonio García Ollero.

A LA ATT DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO